

**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

0182/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud
Jalisco**

02 febrero 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"... la información que se me proporciona no corresponde a dicho organismo, sino que corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco, una entidad jurídicamente distinta a la que solicité la referida información."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La solicitud se resolvió en forma AFIRMATIVA, y se hizo del conocimiento del recurrente, el contenido del oficio DGA/DRH/DP/OCCN/026/2017 signado por el Director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se informó el incremento en suma, de los conceptos que integran el salario en promedio para los trabajadores de la Secretaría de Salud Jalisco.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 0182/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD JALISCO
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0182/2017**, interpuesto por el recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se generó con el número de folio 00221817, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"SOLICITO QUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ME INFORME LOS PORCENTAJES DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE SE OTORGARON A LOS TRABAJADORES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016."

2. Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 042/2017 y mediante escrito de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVA**.

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través del sistema Infomex Jalisco, el día 01 primero de febrero del año, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"... la información que se me proporciono no corresponde a dicho organismo, sino que corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco, una entidad jurídicamente distinta a la que solicité la referida información."

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía infomex Jalisco, el recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, con fecha 02 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, impugnando actos del sujeto obligado

SECRETARÍA SALUD JALISCO, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 0182/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/140/2017, el día 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía Infomex Jalisco.

6. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, mediante el cual presento en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo señalado en el punto anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que la materia del medio de impugnación en estudio han sido rebasados, ya que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, remitiéndola a su correo electrónico el día 13 trece de febrero del año en curso, como se desprende a foja 20 veinte del presente expediente, dejando de existir el objeto o materia del recurso.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente se manifestó conforme con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la

parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

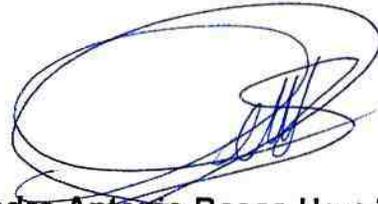
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 0182/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

JEOM/jrav

